INFORME DE SECRETARÍA. 50001311000120220042100*. Villavicencio, ocho (08) de noviembre de 2022. Al Despacho las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.*

La Secretaría, ***STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ***

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, dos (02) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Al estudiar la presente solicitud de LEVANTAMIENTO DE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR que por intermedio de apoderado judicial presentó el señor JORGE EBER LADINO GUEVARA, se advierte que contiene las siguientes falencias que a continuación se relaciona:

1.- Tanto en el poder como en la demanda se tendrá que omitir todo lo que haga referencia a demandado o demandada, toda vez, que la naturaleza jurídica de este asunto se encuentra reglada por la jurisdicción voluntaria, es decir, solo se busca una declaración judicial, mas no condenas a cargo de una persona natural o jurídica.

2.- El extremo actor deberá de adecuar el poder y el libelo genitor en lo que respecta a la clase de proceso allí citado, en la medida a que hace alusión a un proceso verbal sumario, cuando lo correcto es que el mismo se ciña a las reglas del proceso de jurisdicción voluntaria consagrados en el artículo 577 y siguientes del CGP.

3.- El actor tendrá que exponer la causal especifica que invoca, determinando los hechos y circunstancias en que se sustenta la misma.

Por lo anteriormente esbozado y de conformidad a lo expuesto en el artículo 90 del CGP, se INADMITE la demanda para que sea subsanada en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo. ***Deberá presentarse la subsanación debidamente integrada en la demanda corregida.***

NOTIFIQUESE,

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO No. 005 del

03 FEBRERO DE 2023.-